

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00479-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a corregir el error acarreado, respecto al numeral primero del auto de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por un valor incorrecto; por consiguiente, se corrige dicho numeral.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral numeral primero del auto de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por un valor incorrecto, de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a ANA LIBETH PIMIENTO CASTRO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma que a continuación se relaciona y conforme a los pagarés allegados:

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Pagaré No. 900089341	\$ 33.256.367	Desde el 15 de abril de 2023
Pagaré sin número	\$ 5.861.414	Desde el 20 de marzo de 2023
TOTAL	\$ 39.117.781	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**